

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C", PARA EL EJERCICIO VALORADO 2027.

ANTECEDENTES

- 1. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.** El 20 de junio de 2014, mediante acuerdo de clave **INE/CG68/2014**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó la expedición de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del extinto Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo transitorio sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobándose también los Criterios Generales para la Operación y Administración Transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral, como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 2. APROBACIÓN DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.** El 30 de octubre de 2015, mediante acuerdo de clave **INE/CG909/2015**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa de dicho ente público.
- 3. IMPEPAC/CEE/026/2016.** En fecha 29 de junio del año 2016, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/026/2016**, a través del cual se determinó que la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral de esta

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C", PARA EL EJERCICIO VALORADO 2027.

autoridad administrativa electoral, realizará las funciones como órgano de enlace para la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinándose en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

SEGUNDO.- Se aprueba que la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, realice las funciones como Órgano de Enlace para los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

[...]

4. LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL. El 13 de julio de 2016, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/JGE172/2016**, por el que se aprueban los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

5. ACUERDO INE/CG162/2020. En fecha 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **INE/CG162/2020**, mediante el cual se expide el **Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa** del Instituto Nacional Electoral.

6. ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. El 30 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C", PARA EL EJERCICIO VALORADO 2027.

NOMBRE	CARGO	PERIODO
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

7. **ACUERDO INE/JGE52/2021.** El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/JGE52/2021**, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del servicio profesional electoral nacional en el sistema de los organismos públicos locales electorales.

8. **ACUERDO INE/CG374/2021.** Con fecha 16 de abril del año 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. *Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los OPL de Chihuahua; la Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos; las Consejerías Electorales de los OPL de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C", PARA EL EJERCICIO VALORADO 2027.

correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

Morelos (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).

Nombre:	Cargo:	Periodo:
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

[...]

9. **OFICIO INE/DESPEN/DPL/0084/2022**, mediante oficio **INE/DESPEN/DPL/0084/2022**, de fecha 14 de diciembre de 2022, la DESPEN, a través de la Dirección de Planeación, otorga el visto bueno a los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" (contenidos en el Programa para el otorgamiento de la Promoción en rango).

10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2023**. Mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2023**, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense en sesión extraordinaria celebrada el 13 de febrero de 2023, se aprobaron LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C", PARA EL EJERCICIO VALORADO 2027.

11. DESIGNACIÓN DE CONSEJERIAS ESTATALES ELECTORALES. El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

12. DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ENLACE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL SPEN.

Mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/059/2025, de fecha 27 de febrero de 2025, se designó a la Licenciada Mayra Luz Nava del Toro, como Encargada de Despacho de la Subdirección de Incorporación y Normatividad, adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral para la atención de los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional.


13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2025. Mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/099/2025**, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense en sesión extraordinaria celebrada el 01 de abril de 2025, se aprobó **LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C", PARA EL EJERCICIO VALORADO 2027.

ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C".



14. DESIGNACION DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/271/2025. Con motivo de la renuncia del otrora Secretario Ejecutivo, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral celebrada el 29 de septiembre de 2025, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, mediante el cual se designó a la M. en D. Mónica Sánchez Luna, como Titular de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2026. En fecha 15 de enero de 2026, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2026**, mediante el cual se determina la **conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales** de este órgano electoral local, motivo por el cual, la **Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional**, quedó integrada de la siguiente forma:

 Servicio Profesional Electoral			
COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL			
INTEGRACIÓN			PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
Adrián Montessoro Castillo	María del Rosario Montes Álvarez	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Adrián Montessoro Castillo

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2026. En fecha 13 de enero de 2026, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/001/2026**, mediante el cual se aprueba la distribución del presupuesto de egresos de este organismo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C", PARA EL EJERCICIO VALORADO 2027.

 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL</p> <p>DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN SPEN</p> <p>Circular No. INE/ED/DESPEN/0002/2026</p> <p>Ciudad de México, a 19 de enero de 2026</p> <p>TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ENLACE DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES Presentes</p> <p>Fundamento</p> <p>Artículos 42, numeral 1, incisos m) y 48, numeral 1, incisos b) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 376, fracción VIII, 416, 430, párrafo segundo, 439 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 7, incisos d), f) e i), 8, incisos a), b), c) y f), 9, incisos a), b), c) y f), 10, incisos a), b), c), f), y n), 22, 53 y 70 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos de Titularidad y Promoción); 6, 12, incisos c), d), g) y h); 13, incisos a) y b), 14, incisos a) y b), 15, incisos b), c), d), f) e i), 20, 21, 22, 23, 24, 48, 49, 51, 52 y 53 de los Lineamientos para el otorgamiento de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos de Incentivos).</p> <p>Antecedente</p> <p>La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) cuenta con la facultad normativa para solicitar, durante el primer trimestre de cada año, la información relativa al presupuesto aprobado por el Órgano Superior de Dirección de cada Organismo Público Local Electoral (OPLE), con el propósito de atender lo correspondiente a los mecanismos de Titularidad, Promociones e Incentivos para las y los integrantes del Servicio en el sistema de los OPLE.</p> <p>En 2025, este requerimiento se realizó mediante la emisión de la circular INE/ED/DESPEN/002/2025, de fecha 24 de enero de 2025, en materia de Incentivos, así como de las circulares INE/ED/DESPEN/003/2025 e INE/ED/DESPEN/004/2025, ambas de fecha 5 de febrero de 2025, relativas a la Titularidad y a la Promoción en rango.</p> <p>Solicitud</p> <p>Derivado de lo anterior, se solicita de su apoyo para lo siguiente:</p> <p><small>Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral. Página 1 de 3</small></p>	 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL</p> <p>DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN SPEN</p> <p>Circular No. INE/ED/DESPEN/0002/2026</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar, mediante oficio y dentro de los primeros tres meses del año en curso, la disponibilidad presupuestal prevista por el OPLE para atender los estímulos que recibe y/o recibirá el personal del Servicio, derivados del otorgamiento de la titularidad (Rango "A") o de la promoción en rango (Rangos "B" y "C"), según corresponda. 2. Informar, mediante oficio y dentro del mismo plazo, el presupuesto aprobado por el respectivo Órgano Superior de Dirección para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio del sistema OPLE, correspondiente al ejercicio valorado 2025 y a entregarse durante el año 2026. 3. Informar a la DESPEN, mediante oficio y dentro de los primeros tres meses del año en curso, la ratificación y/o solicitud de modificación de los Programas de Titularidad y Promoción en Rango vigentes que, en su caso, propongan los Institutos Electorales para su revisión y, de ser procedente, la emisión de un nuevo visto bueno. <ul style="list-style-type: none"> o De no recibirse información dentro del plazo establecido, se tendrán por ratificados los Programas de Titularidad y Promoción en Rango del OPLE vigentes al término de dicho plazo. o Las actualizaciones y/o modificaciones que impacten en los Programas de Titularidad y Promoción en Rango serán aplicables para el ciclo 2028-2030, a fin de que los procedimientos se realicen bajo los principios de certeza, legalidad y equidad. 4. Informar a la DESPEN, mediante oficio y dentro de los primeros tres meses del año en curso, la posible actualización y/o modificación del respectivo Programa de Incentivos para el ejercicio siguiente, para su revisión y, en su caso, la emisión de un nuevo visto bueno. <ul style="list-style-type: none"> o En caso de ratificarse el programa vigente, el OPLE deberá comunicarlo a la DESPEN dentro del periodo señalado. o De no recibirse alguno de los documentos mencionados, se tendrá por ratificado el Programa de Incentivos del OPLE vigente al término del plazo. <p>Se precisa que las actualizaciones y/o modificaciones de cualquier naturaleza que impacten en el Programa de Incentivos, sujetas a los mecanismos de revisión previstos en los Lineamientos de Incentivos, serán aplicables al ejercicio valorado 2027, a entregarse en 2028. Lo anterior tiene como propósito que el proceso de otorgamiento de incentivos al personal del Servicio del sistema OPLE se realice bajo los principios de</p> <p><small>Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral. Página 2 de 3</small></p>
---	---

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C", PARA EL EJERCICIO VALORADO 2027.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO
 PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN SPEN

Circular No. INE/ED/DESPEN/0002/2026

igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito y a la trayectoria, proporcionalidad y equidad establecidos en dichos Lineamientos, así como brindar certeza anticipada respecto del cumplimiento de la normatividad aplicable.

Con el fin de agilizar los procesos de otorgamiento de Titularidad, Promociones e Incentivos que se llevarán a cabo durante el año 2026, se solicita atentamente su apoyo para apegarse a los plazos y tiempos establecidos en la normativa vigente y para que, tan pronto dispongan de los insumos necesarios para la correcta realización de los cálculos correspondientes, éstos sean remitidos a la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN, en formato Excel, a la brevedad posible, a fin de dar continuidad oportuna a las etapas subsecuentes de los procesos.

Posteriormente, la DESPEN hará llegar dos rutas de trabajo para los procesos de otorgamiento de Titularidad y Promociones, así como para Incentivos, en las que contarán con el acompañamiento del personal de esta Dirección Ejecutiva, en caso de que así lo requieran.

Finalmente, se ponen a su disposición los correos electrónicos del Subdirector de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN, así como del personal de los Departamentos de Titularidad, Promoción e Incentivos, con la finalidad de utilizar este medio —además del SIVOPE— para enviar la información solicitada y atender cualquier duda o solicitud de aclaración. Los correos electrónicos son: alejandro.ortiz@ine.mx, marisol.hernandez@ine.mx, rocio.acosta@ine.mx, omar.gonzalez@ine.mx, ascary.soto@ine.mx, raul.jaramillo@ine.mx y graciela.ruiz@ine.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRO. JORGE EGREN MORENO TRONCOSO
 ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
 DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

C.c.e.p.- Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.
 Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Mismo fin.
 Dra. Claudia Ariett Espino, Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin.
 Lic. Luis Fernando Monttjo Morales, Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación del SPEN. Mismo fin.
 Lic. Alejandro Ortiz Sandoval, Subdirector de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN. Mismo fin.

Visitante:	Luis Fernando Monttjo Morales
Revisor:	Alejandra Ortiz Sandoval
Elaboró:	Marisol Hernández Bustamante y Javier Álvarez Sotillo Ruiz

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral. Página 3 de 3

18. TERCERA REUNION DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha 11 de marzo del presente año, se llevó a cabo la Tercera Reunión de trabajo, entre los asuntos listados en el orden del día, se encontraban los que se señalan a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C", PARA EL EJERCICIO VALORADO 2027.

ORDEN DEL DÍA:

1. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
2. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
3. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
4. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

19. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL. Con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria de dicha comisión se aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS MONTOS APLICABLES

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C", PARA EL EJERCICIO VALORADO 2027.

PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C", PARA EL EJERCICIO VALORADO 2027".

En ese sentido, se determina por este Consejo Estatal Electoral **aprobar la ratificación de** los programas de Titularidad y Promoción en Rango del OPLE en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2023**, ratificado a su vez mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/099/2025**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de Partidos Políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C", PARA EL EJERCICIO VALORADO 2027.

II. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Que el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE en materia electoral; así mismo establece que el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio.

III. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE y, que dicho Servicio tendrá dos sistemas, uno precisamente para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el mismo INE regulará la organización, y ejercerá su rectoría.

Ahora bien, en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, en concordancia con el artículo 66, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, corresponde a los OPLE y por ende a este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE.

De conformidad con el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; mediante las normas establecidas por la propia Ley y por las del Estatuto que apruebe el INE y; que dicho Estatuto desarrollará,

concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 2 de la citada Ley, reitera que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales; y que, para su adecuado funcionamiento, será el INE quien aplicará los distintos mecanismos del Servicio de conformidad con lo dispuesto el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución. Así mismo establecen que tanto los cuerpos de la función ejecutiva como de la función técnica se estructurarán por niveles o cargos y serán diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del INE y de los Organismos Públicos Locales.

En correlación, el artículo 203, numeral 1, incisos a), b) y e) de la citada norma establece que el INE tendrá un Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional en el que se precisen: las normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; para formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales así como sus requisitos y que el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio será primordialmente por la vía del concurso Público.

IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en su artículo 23 que la organización de las elecciones es una función estatal que se ejerce a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como organismo público local electoral autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicho Instituto es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, y debe conducirse con profesionalismo, autonomía e independencia en sus decisiones, conforme a la normativa aplicable.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

(...)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C", PARA EL EJERCICIO VALORADO 2027.

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
 2. Educación cívica;
 3. Preparación de la jornada electoral;
 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
 7. Cómputo de la elección de la persona Titular del Poder Ejecutivo;
 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
 10. Recibir del Congreso, los listados de las postulaciones de los tres Poderes del Estado, para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial;
 11. Organizar el proceso electivo de las personas integrantes del Poder Judicial;
 12. Efectuar los cómputos de la elección, así como la publicación de resultados, entrega de las constancias de mayoría y validez, y asignación paritaria de los cargos de las personas integrantes del Poder Judicial;
 13. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
 14. Las que determine el marco jurídico correspondiente.
- (...)

V. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

El artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los casos no previstos en el presente Código Comicial Local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emite el Consejo Estatal.

Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Moreleñense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C", PARA EL EJERCICIO VALORADO 2027.

funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

De conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Morelense contará con el personal calificado perteneciente al Servicio Profesional Electoral, sistema que comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; asimismo contará con el personal de la rama Administrativa. La vía de ingreso privilegiada al Instituto Morelense, será a través del concurso público, y al igual que los demás mecanismos, estará sujeta a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

En el mismo sentido, de conformidad con el artículo 71 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C", PARA EL EJERCICIO VALORADO 2027.

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

Por su parte, el artículo 78, fracción XI, 81 fracción III y 83 del Código Electoral, establece que el Consejo integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y, las que le sean delegadas por el INE de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Dichas Comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales en cada caso. Con base en lo cual se integró la Comisión de Seguimiento

Asimismo, en el artículo 78 fracción IV y VIII se establece que este Instituto designara al Órgano de Enlace con el Instituto Nacional, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional, en términos de la fracción IV de este artículo.

Ahora bien, respecto de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Seguimiento del Servicio Profesional, el artículo 90 Ter del Código Electoral establece las siguientes:

[...]

Artículo 90 Ter. La Comisión Ejecutiva de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

I. *Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, así como sujetos a la disponibilidad presupuestal, y*

II. *Supervisar en coordinación con el Órgano de Enlace que para tal efecto implemente el Consejo Estatal, el correcto desarrollo de los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina del personal adscrito al Instituto Morelense*

[...]

VI. ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA. El artículo 376 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C", PARA EL EJERCICIO VALORADO 2027.

Nacional y de la rama administrativa, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral de este organismo:

[...]

Artículo 376. Corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes:

- I. **Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto,** en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable;
 - II. Determinar la integración de la comisión de seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables;
 - III. **Supervisar el desempeño del Servicio en el OPLE;**
 - IV. Informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable;
 - V. **Realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y demás normativa aplicable;**
 - VI. Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto;
 - VII. Designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del presente Estatuto;
 - VIII. Determinar en el presupuesto del OPLE el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en el organismo, y
 - IX. Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia.
- [...]

El artículo 383 del Estatuto mencionado establece que las y los miembros del Servicio en los OPLE deberán:

- I. Contar con el perfil profesional, las competencias y vocación de servicio para desempeñar el cargo o puesto;
- II. Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia al Servicio;
- III. Desempeñarse adecuadamente enfocándose hacia el logro de los resultados y a la innovación;
- IV. Conducirse conforme a los principios rectores de la función electoral, dentro y fuera de los OPLE, y
- V. Organizar con eficacia y eficiencia las elecciones y mantener un vínculo de confianza con la sociedad.

El artículo 391 del multicitado Estatuto determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de cada OPLE expedirá los nombramientos a las y los miembros del Servicio con el carácter que les corresponda, previo acuerdo que al efecto adopte el órgano superior de dirección:

- I. Quien ingrese al Servicio mediante Concurso Público, reingrese o se reincorpore al Servicio recibirá un nombramiento como miembro del Servicio en el cargo o puesto respectivo;

- II. Quien sea designado para ocupar otro cargo o puesto recibirá un nombramiento por cada designación, y
- III. Quien ingrese al Servicio mediante incorporación temporal recibirá un nombramiento temporal. El órgano de enlace en cada OPLE deberá remitir copia de cada nombramiento a la DESPEN, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción por parte del miembro del Servicio.

Por su parte, el artículo 395 del multicitado Estatuto refiere que el ingreso tiene como objetivo proveer a los OPLE de personal calificado para ocupar los cargos o puestos del Servicio, con base en el mérito, la paridad de género, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

Asimismo el artículo 396 determina que el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes:

- I. El Concurso Público, y
- II. La incorporación temporal.

Ahora bien, respecto del otorgamiento de la promoción en rango de un miembro del Servicio del OPLE, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece en sus artículos 416, 417, 418 y 419, lo siguiente:

[...]

Artículo 416. La promoción es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio del OPLE accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa, y con ello, a una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible y su normatividad.

Artículo 417. En la estructura del Servicio del sistema OPLE para cada nivel habrá los rangos A, B y C. Al rango A se accede una vez que se obtiene la titularidad. A los rangos B y C, se podrá aspirar progresivamente al final de cada ciclo trianual que comprenda, al menos, la participación en procesos electorales ordinarios, así como la acreditación de la profesionalización según el esquema aprobado por la DESPEN y la evaluación del desempeño de forma destacada de acuerdo con los parámetros que se establezcan.

Artículo 418. El órgano de enlace determinará el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitirá el dictamen correspondiente, el cual será verificado por el órgano superior de dirección del OPLE; de ser autorizado por éste, el dictamen se enviará para su aprobación por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 419. Los rangos obtenidos y los méritos acreditados por las y los miembros del Servicio que cambien del sistema OPLE al del Instituto y viceversa, o a otro OPLE, podrán ser reconocidos por la DESPEN.

[...]

Ahora bien, respecto del otorgamiento de la titularidad a un miembro asociado del Servicio Profesional Electoral, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece en sus artículos 430, 431 y 432, lo siguiente:

[...]

Artículo 430. La titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos.

Al incorporarse a cada nivel será considerado miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en el Servicio, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del OPLE.

Artículo 431. Para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del Servicio deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño.

Artículo 432. La o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al Servicio, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.

[...]

VII. LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y DE LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO Y PUESTO QUE OCUPÉ, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, los numerales 8, inciso b), 9, inciso b), y 10, inciso b), del 19, 20, 22, del 26 al 32, 40 al 46 y del 48 al 55, señalan lo que se cita a continuación:

[...]

Artículo 8. Corresponderá al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C", PARA EL EJERCICIO VALORADO 2027.

b) Aprobar el programa para el otorgamiento de la titularidad, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;

Artículo 9. Corresponderá a la Comisión de Seguimiento del OPLE

b) Conocer y emitir, en su caso, observaciones al programa para el otorgamiento de la titularidad, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, el cual se someterá a la aprobación del Órgano Superior de Dirección;

Artículo 10. Corresponderá al Órgano de Enlace del OPLE:

b) Elaborar y enviar a la DESPEN el programa para el otorgamiento de la titularidad, aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;

[...]

[...]

Artículo 19. Para obtener la titularidad, el personal del Servicio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario.

II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.

III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.

IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Artículo 20. El OPLE deberá incluir en el programa para el otorgamiento de la titularidad la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 19, así como la evidencia documental que aportará.

[...]

[...]

Artículo 22. El Órgano de Enlace del OPLE, presentará a la DESPEN en los plazos previstos, el programa para el otorgamiento de la titularidad, en el cual determinará:

I. Identificación del OPLE al que corresponde.

II. Normativa específica que le es aplicable.

III. Los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, la acreditación de los mismos y la evidencia documental que se deba presentar.

IV. Las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos (ciclo trianual o especificar la excepcionalidad para otorgamiento anual).

V. El procedimiento y los criterios para determinar los montos aplicables, en su caso, para el estímulo por única ocasión por la obtención de la titularidad en el nivel de cargos o puestos del OPLE.

VI. La estructura de niveles de cargos y puestos aplicable al OPLE.

VII. Las consideraciones de carácter particular que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de la titularidad.

VIII. El programa para el otorgamiento de la titularidad se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.

[...]

[...]

Artículo 26. Una vez que el Órgano de Enlace del OPLE haya verificado que la o el miembro del Servicio cumple con los requisitos para obtener la titularidad, elaborará una lista de las candidatas y candidatos para su otorgamiento y los dictámenes individuales correspondientes.

Artículo 27. El Órgano de Enlace del OPLE comunicará por oficio a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección la lista de las candidatas y candidatos que cumplen con los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, con el propósito de que puedan verificar su cumplimiento, a través de los medios y en los plazos que determine el Órgano de Enlace del OPLE, que no podrá exceder de 15 días hábiles.

Las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección podrán presentar al Órgano de Enlace del OPLE las observaciones que consideren pertinentes para su debida valoración.

Artículo 28. El Órgano de Enlace del OPLE presentará a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos, mismos que se someterán a consideración del Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación.

Artículo 29. El Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y a propuesta del Órgano de Enlace, conocerá, discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo para otorgar la titularidad al personal del Servicio que integra la lista de quienes cumplen los requisitos normativos, así como los dictámenes individuales que, se sometan a su consideración.

Artículo 30. Una vez que el Órgano Superior de Dirección haya aprobado el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y a las y los beneficiados la obtención de la titularidad. Asimismo, incorporará al sistema de información del Servicio, la información relacionada con el otorgamiento de la titularidad y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento, en un plazo de 15 días hábiles luego de dicha aprobación.

Artículo 31. Al personal del Servicio que obtenga la titularidad, además del dictamen referido en el artículo 26, se le emitirá un diploma de reconocimiento.

Artículo 32. El Órgano de Enlace, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, realizará los trámites administrativos que resulten procedentes para el pago del estímulo, por una única ocasión, y el correspondiente a la remuneración por obtención del rango "A", previsto en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C", PARA EL EJERCICIO VALORADO 2027.

Estatuto y en el artículo 16 y 45 de los presentes lineamientos, al personal del Servicio asociados que obtuvo la titularidad.

[...]

[...]

Artículo 40. Es derecho del personal del Servicio, ser promovido en la estructura de rangos en el nivel correspondiente al cargo o puesto del Servicio que ocupe, una vez cubiertos los requisitos señalados en los presentes Lineamientos y en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango de cada OPLE.

Artículo 41. Para cada nivel en la estructura del Servicio, habrá los rangos A, B y C, en un orden ascendente y se integrarán según el Cuerpo de la Función Ejecutiva o el Cuerpo de la Función Técnica.

Artículo 42. Para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

Artículo 43. Para acceder a los rangos "B" y "C" de cada nivel, el personal del Servicio deberá cumplir los requisitos señalados en los presentes Lineamientos y en el programa específico del OPLE correspondiente para obtener la promoción en cada uno de los rangos, en el nivel del cargo o puesto que ocupe.

Artículo 44. Con cada promoción en rango, se le otorgará al personal del Servicio una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible del OPLE y su normatividad.

Artículo 45. Los montos de la remuneración económica por el otorgamiento de las promociones en rango "A", "B" y "C" y sus ajustes, serán determinados por cada OPLE y su determinación será establecida en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango correspondiente.

Artículo 46. El OPLE, conforme a su disponibilidad presupuestal y normativa, determinará si las y los miembros del Servicio que obtengan el rango "C" de cada nivel, se harán acreedores, además, a una medalla en reconocimiento. Ello deberá establecerse en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango del OPLE correspondiente.

[...]

[...]

Artículo 48. Para aspirar a obtener el rango "B" en el nivel de cargos y puestos que ocupe, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.

II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular del Servicio.

III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.

IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C", PARA EL EJERCICIO VALORADO 2027.

calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.

V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez.

VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Artículo 49. El OPLE deberá determinar en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 48, así como la evidencia documental que aportará.

Artículo 50. Para aspirar a obtener el rango "C" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.
- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular rango "B".
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño como miembro titular rango "B", en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Artículo 51. El OPLE deberá determinar en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 50, así como la evidencia documental que aportará.

[...]

[...]

Artículo 53. El Órgano del Enlace del OPLE, presentará a la DESPEN, en los plazos establecido, el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, en el cual determinará:

- I. Identificación del OPLE al que corresponde.
- II. Normativa específica que le es aplicable.
- III. Los requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango, la acreditación de los mismos y la evidencia documental a presentar.
- IV. Las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos (ciclo trianual o anual).
- V. Los montos autorizados y aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del OPLE.
- VI. La estructura de niveles de cargos y puestos aplicable al OPLE.
- VII. Las consideraciones de carácter particular que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de la promoción en rango.
- VIII. El programa para el otorgamiento de la promoción en rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Artículo 54. El Órgano de Enlace verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros titulares del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para obtener una promoción en rango.

Artículo 55. La verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango también podrá llevarse a cabo, excepcionalmente, de manera anual, siempre y cuando haya una petición debidamente fundamentada por parte de alguna o algún miembro titular del Servicio
[...]

VIII. LINEAMIENTOS PARA LA PERMANENCIA DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, el numeral 15 de los estipula lo siguiente:

[...]

Artículo 15. A través del SIISPEN se verificará que el personal del Servicio cumpla con el requisito de obtención de la titularidad en función de su permanencia durante dos ciclos trianuales completos en el nivel del cargo y puesto que ocupe, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos correspondientes.
[...]

IX. REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Los artículos 35, y 50 Ter, establecen lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 35. Los trabajadores del Instituto Morelense que no presten sus servicios de manera eventual, durante el proceso electoral, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, tendrán derecho al pago de apoyos, compensaciones o estímulos económicos; derivado de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto Morelense para éste rubro.

Los trabajadores que presten sus servicios de manera eventual al Instituto Morelense durante el proceso electoral tendrán este derecho al concluir la prestación de su servicio personal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C", PARA EL EJERCICIO VALORADO 2027.

subordinado por tiempo determinado, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto Morelense para éste rubro.

La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense, en cada ejercicio presupuestal en que proceda efectuar el pago de apoyos, compensaciones o estímulos económicos, propondrá la partida presupuestal y el monto que deba erogarse por dicho concepto, así como los límites y parámetros para los estímulos y compensaciones que de manera general se otorgarán a los trabajadores

...

ARTICULO 50 Ter. La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto será el área competente para efectuar el cálculo de las prestaciones a las que refiere el artículo anterior y será incluido en el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente. En caso de insuficiencia presupuestal, se deberá solicitar la ampliación correspondiente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

[...]

X. MANUAL DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CONTROL PRESUPUESTAL DE ESTE INSTITUTO, en sus numerales 1, 2 y 3, señalan lo siguiente:

[...]

1. Las presentes disposiciones son de observancia general, estando sujetos a su cumplimiento todos los servidores públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como de todas aquellas personas con los que el Instituto Morelense establezca una relación de carácter laboral o de servicios profesionales, tutelados por el derecho laboral, administrativo y/o civil

2. De conformidad a lo establecido por el artículo 79 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, la Presidencia del Consejo tiene la representación legal y administrativa del mismo, por lo que será el responsable de determinar lo conducente para la autorización de las disposiciones contenidos en este manual.

3. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento será la responsable de aplicar y hacer que se cumplan las presentes disposiciones. Así mismo, deberá presentar un informe semestral del resultado de la aplicación del presente manual a la Comisión de Administración y Financiamiento.

[...]

En virtud de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2023, de fecha 13 de febrero de 2023, **APROBÓ** los "Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana", así como a los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" (contenidos en el Programa para el otorgamiento de la Promoción en rango). Por lo que se inserta

la siguiente tabla derivado del programa para el otorgamiento de titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe.¹

No.	NIVEL SPEN	GRADO/ NIVEL	CARGO O PUESTO	CUERPO AL QUE PERTENECEN	ADSCRIPCIÓN
1	1	Coordinación del SPEN	Coordinador/a de Organización Electoral	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
2			Coordinador/a de Organización Electoral	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
3			Coordinador/a de Organización Electoral	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
4			Coordinador/a de Prerrogativas y Partidos Políticos	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
5			Coordinador/a de lo Contencioso Electoral	Función Ejecutiva	Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC
6			Coordinador/a de Participación Ciudadana	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
7			Coordinador/a de Educación Cívica	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana

Derivado de lo antes precisado y tomando en consideración que los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, vigentes se encuentran acorde a las necesidades y circunstancias propias del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y cumple a cabalidad con las disposiciones normativas y reglamentarias en la materia, y actualmente no existe motivo para realizar alguna modificación o actualización, por lo que se aprueba la **RATIFICACIÓN** de los programas vigentes, en términos de su última actualización y posterior ratificación, realizadas mediante acuerdos **IMPEPAC/CEE/028/2023**, e **IMPEPAC/CEE/099/2025**.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 41, Base V, apartados C y D, y el artículo 116,

¹ Fuente de la Información "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, consultable en: <https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/01/catalogo-cyp-spen-2025.pdf>
ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C", PARA EL EJERCICIO VALORADO 2027.

segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 3, 104, numeral 1, inciso a), 201, numerales 1, 3 y 5, 202, numerales 1 y 2, 203, numeral 1, incisos a), b) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, cuarto párrafo, 65, 66, fracción I, 67, 71, 78, fracción XI, 81 fracción III y 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 376, 383, 391, 395, 396, 416, 417, 418 y 419, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, y 8, inciso b), 9, inciso b), y 10, inciso b), del 19, 20, 22, del 26 al 32, 40 al 46 y del 48 al 55, de los lineamientos, es que este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la **RATIFICACIÓN** de los **"Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana"**, así como a los **montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C"** de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que a través del Órgano de Enlace en los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, **REMITA MEDIANTE OFICIO** el acuerdo respectivo y su anexo, a la Dirección del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que a través del Órgano de Enlace en los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, **NOTIFIQUE** el acuerdo respectivo y realice la **DIFUSIÓN** de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C", PARA EL EJERCICIO VALORADO 2027.

Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que haga de conocimiento el presente acuerdo al Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral para la atención de los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional, del IMPEPAC, para los efectos establecidos en el presente.

SEXTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos día treinta de marzo del año dos mil veintiséis, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**



Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de **SEGUIMIENTO AL**
Servicio Profesional Electoral Nacional



**Servicio
Profesional Electoral**

PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS "A", "B" Y "C", PARA EL EJERCICIO VALORADO 2027.

APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2026

ÍNDICE

PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. ANTECEDENTES	5
III. GLOSARIO	9
IV. NORMATIVA, CRITERIOS Y POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD	12
V. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD	14
VI. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD	16
VII. CRONOGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD	17
VIII. CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS.....	19

PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. INTRODUCCIÓN	21
II. ANTECEDENTES	23
III. GLOSARIO.....	27
IV. NORMATIVA, CRITERIOS Y POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO.....	31
V. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO.....	33
VI. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO.....	36
VII. CRONOGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO	38
VIII. CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS	40
ANEXOS.....	41



Instituto Moreiense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

**PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE
LA TITULARIDAD, EN EL NIVEL DEL
CARGO O PUESTO QUE OCUPE, EL
PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

**SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL**

I. INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 430, 431 y 432 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); los artículos 2 fracción I, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de los *Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Lineamientos), se presenta el **Programa para el otorgamiento de la Titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (Programa).**

En consecuencia, el presente programa se encuentra conformado en términos del contenido y los apartados planteados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN):

- Información sobre programas de titularidad y promoción en rango, remitida a los Órganos de Enlace, mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2021, en la cual se instruye, que la elaboración de los programa para el otorgamiento de la titularidad, del programa para el otorgamiento de la promoción en rango y a la integración y propuesta de los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del OPLE, **previstos en los artículos sexto y séptimo transitorio de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales**, aprobados por la Junta General Ejecutiva el pasado 19 de marzo de 2021. Dichos artículos señalan:

Sexto. El primer programa para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rangos derivado de la presente normatividad deberá remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de estos lineamientos, y tendrá que ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE en un plazo no mayor a los dos meses una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno.

Séptimo. Cada OPLE, a través de su Órgano de Enlace, deberá remitir a la DESPEN la propuesta sobre los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del OPLE, a más tardar el 30 de septiembre de 2021, para su validación y visto bueno.

Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

- Modelo-Guía remitido a los Órganos de Enlace, para la elaboración de los "Programas de Titularidad y Promoción en rango, con base en la estructura de niveles de cargos y puestos aplicable en los OPLE", remitido vía correo electrónico el 14 de julio de 2021:

- ✓ Antecedentes.
- ✓ Glosario de términos.
- ✓ Normatividad, criterios y políticas para el otorgamiento de la Titularidad.
- ✓ Requisitos para el otorgamiento de la Titularidad.
- ✓ Recursos Económicos previstos para el otorgamiento de la Titularidad.
- ✓ Calendario o cronograma para el otorgamiento de la titularidad.
- ✓ Consideraciones complementarias.

II. ANTECEDENTES

La reforma político-electoral de 2014, ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), cuya organización y funcionamiento son competencia del Instituto Nacional Electoral (INE); por ende, quedó establecido en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Servicio tendrá dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por su parte, el artículo 23, fracción V, de la Constitución Local, señala que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, será la autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable. Así mismo, establece que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le dispondrán los medios necesarios para acceder al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por consiguiente, corresponde al INE regular la organización y funcionamiento del SPEN y establecer las normas, lineamientos, criterios y procedimientos a los que deberán sujetarse los Órganos Electorales Locales, en ese sentido, compete a los OPLE aplicar y operar los procedimientos que se establezca en la normatividad en materia del Servicio.

De manera particular, el artículo 78, fracción VIII, del Código Comicial Electoral del Estado de Morelos, refiere que es atribución del Consejo Estatal Electoral, Designar al Órgano de Enlace con el Instituto Nacional, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 Ter. del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral, además de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, así como sujetos a la disponibilidad presupuestal, le corresponde además, supervisar en coordinación con el Órgano de Enlace, el correcto desarrollo de los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia e Incentivos, del personal adscrito al Instituto Morelense.

En ese orden de ideas, el artículo 98, fracción XLII del referido Código Comicial en la entidad, estipula que es atribución del Secretario Ejecutivo, facilitar, a petición del Órgano de Enlace, el apoyo de diversas áreas del Instituto para la implementación de las vías de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional.

De manera que, a efecto de contar con un documento normativo que en su contenido integre las características, criterios y mecanismos necesarios para operar el Servicio Profesional Electoral Nacional, el INE aprobó mediante acuerdo INE/CG909/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual fue reformado mediante acuerdo INE/CG162/2020 el pasado 08 de julio de 2020, ordenando en su artículo Décimo Quinto Transitorio, entre otros, la emisión de la normativa secundaria que den acceso a los diversos mecanismos del SPEN (Lineamientos).

Asimismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, surge la Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, constituyéndose como el órgano responsable de dar seguimiento a las diversas actividades que conforman los mecanismos del servicio, como lo son la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, evaluación, promoción, permanencia, entre otras; asimismo, en consonancia con el numeral 377 de dicho orden estatutario contarán con la coadyuvancia de los órganos de enlace en cada OPLE, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con funciones claramente especificadas en el Estatuto y su normativa secundaria.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo Décimo Quinto Transitorio de dicho orden estatutario, el 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó mediante Acuerdo No. INE/JGE52/2021 los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, los cuales señalan en su artículo 8, inciso b), que **corresponderá al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE aprobar el programa para el otorgamiento de la titularidad, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN.**

Por su parte, el artículo 9, inciso b), de dichos Lineamientos establece que corresponderá a la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE (Comisión de Seguimiento), conocer y emitir, en su caso observaciones al programa para el otorgamiento de la titularidad, el cual se someterá a la aprobación Órgano Superior de Dirección.

En tal virtud, el artículo 10, inciso b) de dicha norma secundaria refiere, que es facultad del Órgano de Enlace de los OPLE, elaborar y enviar a la DESPEN el programa para el otorgamiento de la titularidad, el cual deberá ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

En tanto que, el artículo 13 establece que, para efectos de la carrera, cuando se acceda a ocupar un cargo o puesto por la vía del concurso público o certamen interno el personal del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel correspondiente.

En ese orden de ideas, el artículo 14 dispone que el personal del Servicio podrá acumular, para efectos de su trayectoria, tantas titularidades en el Servicio como veces ascienda o cambie de nivel de cargos y puestos, y cumpla los requisitos establecidos.

De igual manera, el artículo 15 menciona que una vez que el personal del Servicio obtenga la titularidad, se ubicará en el rango "A" del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente.

En tanto que el artículo 22, señala que el Órgano del Enlace del OPLE, presentará a la DESPEN en los plazos establecidos, el programa para el otorgamiento de la Titularidad.

En esa tesitura, el artículo Sexto Transitorio, refiere que el primer Programa para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango derivado de la aprobación de los Lineamientos, deberá remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de dicha normativa y tendrá que ser aprobado por el órgano Superior de Dirección del OPLE en un plazo no mayor a los dos meses, una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno.

A su vez, los *Lineamientos para la Permanencia del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Lineamientos para la Permanencia), en el artículo 11, fracción V, refieren que para permanecer en el Servicio del sistema OPLE, el personal de éste deberá obtener la titularidad en términos del artículo 432 del Estatuto que rige al servicio.

En el mismo sentido, el artículo 15 de dichos Lineamientos de Permanencia, refiere que se verificará que el personal del Servicio cumpla con el requisito de obtención de la titularidad en función de su permanencia durante dos ciclos trianuales completos en el nivel del cargo y puesto que ocupe, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.

Integración del Servicio Profesional Electoral Nacional en el IMPEPAC:

El IMPEPAC cuenta actualmente con 7 plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, las cuales se encuentran en un mismo nivel, así como equivalente en el tabulador de salarios, adscritas a la Direcciones Ejecutivas y Áreas de este Órgano Electoral Local, como se aprecia en la presente tabla.

Tabla 1. Integración del SPEN en el IMPEPAC.

No.	NIVEL SPEN	GRADO/ NIVEL	CARGO O PUESTO	CUERPO AL QUE PERTENECEN	ADSCRIPCIÓN
1	1	Coordinación del SPEN	Coordinador/a de Organización Electoral	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
2			Coordinador/a de Organización Electoral	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
3			Coordinador/a de Organización Electoral	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
4			Coordinador/a de Prerrogativas y Partidos Políticos	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
5			Coordinador/a de lo Contencioso Electoral	Función Ejecutiva	Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC
6			Coordinador/a de Participación Ciudadana	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
7			Coordinador/a de Educación Cívica	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana

Mediante circular INE/DESPEN/DPL/084/2021, se hizo de conocimiento el acuerdo INE/JGE275/2021 aprobado por la JGE del INE el 13 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, derivado de la aprobación de las estructuras de niveles, cargos y puestos del servicio en los 32

Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango en el nivel del cargo o puesto que ocupa el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

OPLE, la estructura contenida en dicho Catálogo entra en vigor a partir del 01 de enero del 2022:

Tabla 2. Estructura de niveles, cargos y puestos en el IMPEPAC.

Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana



ESTRUCTURA DE NIVELES, CARGOS Y PUESTOS EN MORELOS	
NIVEL SPEN	CARGO/PUESTO
1	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana
	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica

III. GLOSARIO

Capacitación: Conjunto de actividades complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.

Carrera: Carrera Profesional Electoral. Trayectoria de progreso continuo de las y Los miembros del Servicio.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del Instituto y de Los OPLE.

Ciclo trianual: Periodo de tres años, definido en función de los procesos electorales locales (renovación del Congreso Local).

Comisión de Seguimiento: Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejo General. Consejo General del Instituto Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Cuerpos: Se integran por personal calificado y se organizan en el Cuerpo de la Función Ejecutiva, y en su caso, Cuerpo de la Función Técnica del Servicio.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Encargo de despacho: Es el movimiento mediante el cual una persona puede ocupar temporalmente un cargo o puesto de igual o mayor nivel tabular de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Estructura: Niveles que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

Evaluación del desempeño: Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida el personal del Servicio pone en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación: Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.

IMPEPAC: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Ingreso: Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. La vía primordial será a través del Concurso Público e incorporación temporal. Para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Lineamientos para la Permanencia: Lineamientos para la permanencia del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Miembro asociado del Servicio: Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente.

Miembro del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos del Estatuto.

Miembro titular del Servicio: Es la persona que, habiendo sido miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para ese nivel.

Niveles: Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Funcionario designado por el OPLE, para atender los asuntos del Servicio en Términos del Estatuto y la normativa secundaria.

Órgano Superior de Dirección: Integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Percepción mensual: Retribución mensual integrada por el sueldo y demás prestaciones y percepciones que establezca el OPLE.

Permanencia: Continuidad en el desempeño de un cargo o puesto en los términos del Estatuto.

Personal del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.

Plaza: Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

Presupuesto disponible: Es la suficiencia de recursos financieras con que cuenta el OPLE para un ejercicio.

Profesionalización: Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Programa de Formación: Conjunto de actividades continuas que preparan al personal del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

Prómovión: Es la obtención de un rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Rangos: Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Registro del Servicio: Es el compendio de información básica de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Reincorporación: Es el procedimiento mediante el cual la o el miembro del Servicio, vuelve a activar su pertenencia al mismo, después de cubrir una plaza de la Rama Administrativa por decisión del Instituto o el OPLE.

Reingreso: Es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos del Estatuto que rige al Servicio.

Reglamento Interior. Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Separación del Servicio. Es el acto mediante el cual la o el miembro del servicio Profesional Electoral Nacional, deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Sueldo: Es la remuneración que se paga al personal del OPLE por los trabajos realizados, cuyo monto, periodicidad y características serán fijadas de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.

Titularidad: Reconocimiento institucional da una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

IV. NORMATIVA, CRITERIOS Y POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD

La normativa que rige el mecanismo para el otorgamiento de la titularidad es la contenida en los artículos 430, 431 y 432 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como lo establecido en los numerales 8, inciso b), 9, inciso b), 10, inciso b), del 11 al 32 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango; el numeral 15 de los Lineamientos para la Permanencia, 35 y 50 Ter del Reglamento interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como los numerales 1, 2 y 3 del Manual de Racionalidad, austeridad, disciplina y control presupuestal del IMPEPAC.

Para precisar los criterios y políticas para el otorgamiento de la titularidad del personal del Servicio del IMPEPAC, en concordancia con los Lineamientos aplicables, se precisan los siguientes:

1. Al término de cada ciclo trienal, el Órgano de Enlace verificará, que las y los miembros asociados del Servicio, cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos, y que además no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.
2. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos, el órgano de Enlace elaborará una lista de las candidatas y candidatos a los que se les podría otorgar la Titularidad, así como los dictámenes individuales correspondientes.
3. Posteriormente comunicará por oficio a las y los integrantes del Consejo General la lista de las candidatas y candidatos que cumplen con los requisitos, con el propósito de que puedan verificar su cumplimiento y presentar las observaciones pertinentes en un plazo que no podrá exceder de 15 días hábiles.
4. Una vez valoradas y atendidas las observaciones presentadas por las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección, el Órgano de Enlace presentará a la DESPEN para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos.
5. Una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno del anteproyecto de acuerdo y los dictámenes correspondientes, el Órgano de Enlace propondrá a la Comisión de Seguimiento para su conocimiento, discusión y aprobación el acuerdo para otorgar la titularidad, así como los dictámenes individuales.
6. La Comisión de Seguimiento remitirá al Consejo General para su consideración y aprobación, los documentos mencionados.
7. Aprobado el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y, a las y los beneficiados la obtención de la titularidad y les emitirá un diploma de reconocimiento. Asimismo, incorporará la información relacionada con el otorgamiento al sistema de información del Servicio y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento, en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de la aprobación.
8. Finalmente, realizará los trámites administrativos para el pago correspondiente a la remuneración por obtención del rango obtenido al personal del Servicio asociado que obtuvo la titularidad.

En términos de lo señalado en el artículo 24 de los Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad, de manera excepcional, se podrá llevar a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la titularidad anualmente, siempre y cuando el miembro del Servicio asociado que lo haya solicitado, realice la petición

de manera fundada, mediante escrito dirigido al órgano de Enlace, con los siguientes elementos:

- I. Nombre completo del miembro del Servicio, cargo, área de adscripción y firma autógrafa;
- II. Exposición de razones que motiven el escrito, debidamente fundamentado;
- III. Anexar el soporte documental que acredite los requisitos señalados en el apartado V de este documento denominado: Requisitos para el otorgamiento de la titularidad.

Por último, en caso de que sea necesario reponer el procedimiento para el otorgamiento de la titularidad, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 33 al 37 de los Lineamientos aplicables.

Información relativa al establecimiento del primer ciclo trianual.

En términos de lo señalado en los artículos 457, párrafo segundo del Estatuto, y Décimo transitorio de los Lineamientos, el primer ciclo trianual íntegro, con base a la renovación del Congreso Local, será de septiembre de 2021 a agosto de 2024.

V. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD

En concordancia con lo estipulado en el artículo 19 de los Lineamientos, el personal del Servicio, para obtener la titularidad, deberá cumplir, en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales consecutivos, los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de su nombramiento en el nivel del cargo o puesto, en cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario.
- II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.
- III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.

- IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Dichos requisitos deberán acreditarse con el soporte documental correspondiente, el cual se anexará a la propuesta de candidatos a obtener la titularidad y que deberá presentar el Órgano de Enlace del IMPEPAC a la DESPEN en cada verificación realizada. Dicho soporte documental se describe a continuación:

- ✓ Constancia de participación u oficio de designación emitido por el IMPEPAC, que avale haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario.
- ✓ Notificación de acreditación de módulos o listado con promedios de calificación emitidos por la DESPEN, que avale haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.

✓ Dictamen General de Resultados, constancia o cédula de notificación emitidas por la DESPEN, que avale haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.

- ✓ Oficio o constancia emitida por el Órgano Interno de Control del IMPEPAC, que avale no haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Por último, es importante enfatizar que aquellos casos en los que la o el miembro del Servicio no haya obtenido la titularidad en el plazo de dos ciclos trianuales consecutivos, será separado del Servicio de conformidad con los artículos 434, fracción XI del Estatuto, 17 de los Lineamientos y, 11 fracción V, de los Lineamientos para la Permanencia.

VI. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de los Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad, el personal del Servicio que obtenga de la titularidad, además del dictamen que refiere el artículo 26, el OPLE le emitirá un diploma de reconocimiento.

Asimismo, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de dichos Lineamientos, el Órgano de Enlace, de conformidad con la disponibilidad presupuestal con la que cuente el OPLE, realizará los trámites administrativos que resulten pertinentes para el pago del estímulo, por única ocasión, y el correspondiente a la remuneración por la obtención del rango "A", previsto en el Estatuto y en el artículo 16 y 45 de los Lineamientos, al personal del Servicio asociados que obtuvieron la titularidad.

En tal virtud, se desprende que de conformidad con la normativa aplicable, las directrices a seguir para cubrir los recursos previstos al cumplimiento del otorgamiento de la titularidad, son las siguientes:

1. Estímulo por única ocasión. Derivado que el IMPEPAC no cuenta con suficiencia presupuestal, y el cumplimiento de las diversas actividades y funciones se están llevando a cabo con el presupuesto de egresos 2019, por el momento este Instituto se encuentra imposibilitado para otorgar el estímulo por única ocasión, culminando en medidas de racionalidad y austeridad que ha implementado el OPLE, y en función, que el artículo 16 de los Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad, establece que su entrega es una facultad potestativa de los OPLE, por ende, el IMPEPAC prevé no otorgar el estímulo por única ocasión, por la obtención de la titularidad en el nivel de cargos o puestos.

2. Remuneración por la obtención del rango "A". Una vez que la o el miembro del Servicio obtenga la titularidad, se le otorgará el monto de la retribución económica por la obtención del rango que está determinado en la *Tabla de montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" (Anexo 2)* en cada nivel de cargos y puestos que ocupen en el SPEN del IMPEPAC, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y Visto Bueno de la DESPEN.

Lo anterior, derivado que con fecha 30 de septiembre de 2021, mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5229/2021**, signado por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral Local, informa al Órgano de Enlace en los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IMPEPAC, que en fecha 29 de septiembre de 2021, mediante reunión de trabajo de Consejeros Electorales, se autoriza el cuadro descriptivo con la integración de los montos aplicables para la retribución económica al Personal del Servicio, por la obtención de los rangos A, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Por lo que, de manera específica los montos por la obtención del rango "A", en el nivel del cargo o puesto que ocupe, queda conformado de la siguiente manera:

Nivel	Monto neto aplicable por la obtención del rango "A"
1	\$500

Al respecto, conviene precisar, que dicho monto se otorgará de manera adicional e independiente al salario tabular mensual.

VII. CRONOGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD

Para determinar el otorgamiento de la titularidad, una vez que se cuenten con los resultados de la Evaluación del Desempeño y de la Profesionalización, correspondiente al ciclo trianual en verificación, el Órgano de Enlace llevará a cabo las siguientes actividades:

Núm.	Actividad	Plazo
1	Realizará la verificación del cumplimiento de requisitos entre ellos, que las candidatas o candidatos no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.	Entre los primeros dos meses , luego de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño y la profesionalización del ciclo trianual valorado.
2	Elaborará la lista de candidatas y candidatos a obtener la titularidad, así como los dictámenes individuales correspondientes.	
3	Enviaré el oficio- convocatoria a los integrantes del Consejo General para la revisión de los expedientes de candidatos a obtener la titularidad.	
4	Las y los integrantes del Consejo General podrán verificar el cumplimiento de requisitos de las y los candidatos a obtener la titularidad, y emitir observaciones.	En un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la elaboración de la lista de candidatos y dictámenes.
5	El Órgano de Enlace presentará ante la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio que cumplan con los requisitos normativos.	10 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de revisión de los expedientes por el Consejo General.

Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

6	<p>Una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno del anteproyecto de acuerdo y los dictámenes correspondientes, el Órgano de Enlace propondrá a la Comisión de Seguimiento para conocimiento, discusión y aprobación del acuerdo para otorgar la titularidad, así como los dictámenes individuales.</p> <p>La Comisión de Seguimiento remitirá al Consejo General para su consideración y aprobación, los documentos mencionados.</p>	<p>En el mes siguiente, previo a que la DESPEN haya otorgado el visto bueno.</p>
7	<p>El Consejo General conocerá y aprobará, en su caso el acuerdo y los dictámenes para otorgar la titularidad.</p>	<p>En el mes siguiente, previo a que la Comisión de Seguimiento, haya aprobado el acuerdo y los dictámenes correspondientes.</p>
8	<p>Incorporar al sistema de información del Servicio la información relacionada con el otorgamiento de la Titularidad y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento.</p>	<p>En un plazo de 15 días hábiles, después de la aprobación del acuerdo por parte del Consejo General.</p>
9	<p>Enviará las notificaciones y el Acuerdo aprobado a la DESPEN y a las y los beneficiados de la obtención de la titularidad y emitirá el diploma de reconocimiento correspondiente.</p>	<p>En el mes siguiente, después de la aprobación del acuerdo por parte del Consejo General.</p>
10	<p>Realizará los trámites administrativos para el pago correspondiente a la remuneración por obtención del rango "A"</p>	

VIII. CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS

Es dable precisar, que para otorgar la titularidad al personal del servicio en el OPLE, que cumplan cabalmente con los requisitos establecidos en los Lineamientos, se tomen en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El programa para el otorgamiento de la titularidad se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual, con las formalidades señaladas en este documento.
2. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.
3. En caso de que se presente una situación excepcional de otorgamiento anual, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
4. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la titularidad, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
5. Cuando el personal del Servicio ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará e iniciará nuevamente como miembro asociado del Servicio y deberá obtener nuevamente la titularidad, y con ello el rango en el nuevo nivel del cargo, con las remuneraciones que le correspondan a éste.
6. El pago de la retribución económica otorgada por la Promoción en rango (en lo referente al rango "A" al personal del SPEN, sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del OPLE, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.
7. De conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos, el estímulo por única ocasión por la obtención de la titularidad es potestativa, es decir se podrá otorgar (o no) de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del OPLE.

**PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA
PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL
CARGO O PUESTO QUE OCUPE, EL PERSONAL
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
NACIONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL

I. INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 416, 417, 418 y 419 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); los artículos 2 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51 y 53 de los *Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Lineamientos), se presenta el **Programa para el otorgamiento de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (Programa).**

En consecuencia, el presente programa se encuentra conformado en términos del contenido y los apartados planteados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN):

Información sobre programas de titularidad y promoción en rango, remitida a los Órganos de Enlace, mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2021, en la cual se instruye, que la elaboración de los programas para el otorgamiento de la titularidad, del programa para el otorgamiento de la promoción en rango y a la integración y propuesta de los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del OPLE, **previstos en los artículos sexto y séptimo transitorio de los *Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales***, aprobados por la Junta General Ejecutiva el pasado 19 de marzo de 2021. Dichos artículos señalan:

Sexto. *El primer programa para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rangos derivado de la presente normatividad deberá remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de estos lineamientos, y tendrá que ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE en un plazo no mayor a los dos meses una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno.*

Séptimo. Cada OPLE, a través de su Órgano de Enlace, deberá remitir a la DESPEN la propuesta sobre los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del OPLE, a más tardar el 30 de septiembre de 2021, para su validación y visto bueno.

➤ Modelo-Guía remitido a los Órganos de Enlace, para la elaboración de los "Programas de Titularidad y Promoción en rango, con base en la estructura de niveles de cargos y puestos aplicable en los OPLE", remitido vía correo electrónico el 14 de julio de 2021:

- ✓ Antecedentes.
- ✓ Glosario de términos.
- ✓ Normatividad, criterios y políticas para el otorgamiento de la titularidad.
- ✓ Requisitos para el otorgamiento de la titularidad.
- ✓ Recursos Económicos previstos para el otorgamiento de la titularidad.
- ✓ Calendario o cronograma para el otorgamiento de la titularidad.
- ✓ Consideraciones complementarias.



II. ANTECEDENTES

Derivado de la reforma político-electoral de 2014, se establecieron modificaciones a la normativa electoral, de la cual se destaca la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), cuya organización y funcionamiento son competencia del Instituto Nacional Electoral (INE); por ende, quedó establecido en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Servicio tendrá dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales.

En función de dicho ordenamiento en el ámbito general, el artículo 23, fracción V, de la Constitución Local, señala que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, será la autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable. Así mismo, establece que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le dispondrán los medios necesarios para acceder al Servicio Profesional Electoral Nacional.

En tal virtud, corresponde al INE regular la organización y funcionamiento del SPEN y establecer las normas, lineamientos, criterios y procedimientos a los que deberán sujetarse los Órganos Electorales Locales, en ese sentido, compete a los OPLE aplicar y operar los procedimientos que se establezca en la normatividad en materia del Servicio.

De manera particular, el artículo 78, fracción VIII, del Código Comicial Electoral del Estado de Morelos, refiere que es atribución del Consejo Estatal Electoral, Designar al Órgano de Enlace con el Instituto Nacional, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 Ter. del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral, además de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del

Servicio Profesional Electoral, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, así como sujetos a la disponibilidad presupuestal, le corresponde además, supervisar en coordinación con el Órgano de Enlace, el correcto desarrollo de los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia e Incentivos, del personal adscrito al Instituto Morelense.

En ese orden de ideas, el artículo 98, fracción XLII del referido Código Comicial en la entidad, estipula que es atribución del Secretario Ejecutivo, facilitar, a petición del Órgano de Enlace, el apoyo de diversas áreas del Instituto para la implementación de las vías de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional

En virtud de lo anterior, a efecto de contar con un documento normativo que en su contenido integre las características, criterios y mecanismos necesarios para operar el Servicio Profesional Electoral Nacional, el INE aprobó mediante acuerdo INE/CG909/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual fue reformado mediante acuerdo INE/CG162/2020 el pasado 08 de julio de 2020, ordenando en su artículo Décimo Quinto Transitorio, entre otros, la emisión de la normativa secundaria que den acceso a los diversos mecanismos del SPEN (Lineamientos).

Asimismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, surge la Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, constituyéndose como el órgano responsable de dar seguimiento a las diversas actividades que conforman los mecanismos del servicio, como lo son la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, evaluación, promoción, permanencia, entre otras; asimismo, en consonancia con el numeral 377 de dicho orden estatutario contarán con la coadyuvancia de los órganos de enlace en cada OPLE, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con funciones claramente especificadas en el Estatuto y su normativa secundaria.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo Décimo Quinto Transitorio de dicho orden estatutario, el 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó mediante Acuerdo No. INE/JGE52/2021 los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, los cuales señalan en su artículo 8, inciso c), que **corresponderá al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE aprobar el programa para el otorgamiento de la Promoción en Rango, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN.**

Por su parte, el artículo 9, inciso c), de dichos Lineamientos establece que, corresponderá a la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral

Nacional del OPLE (Comisión de Seguimiento), conocer y emitir, en su caso observaciones al programa para el otorgamiento de la Promoción en Rango, el cual se someterá a la aprobación del Órgano Superior de Dirección.

En tal virtud, el artículo 10, inciso c) de dicha norma secundaria refiere, que es facultad del Órgano de Enlace de los OPLE, elaborar y enviar a la DESPEN el programa para el otorgamiento de la Promoción en Rango, el cual deberá ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

El artículo 38 de los Lineamientos señala, que el Servicio se estructurará en niveles y rangos, que los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio con rangos diferenciados al interior de cada nivel. Refiere también, que la Promoción en rango es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que se ocupa y que se otorga en reconocimiento a la trayectoria durante su carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos.

Por su parte el artículo 41 señala que, para cada nivel en la estructura del Servicio, habrá los rangos A, B y C, en un orden ascendente y se integrarán según el Cuerpo de la Función Ejecutiva o el Cuerpo de la Función Técnica.

En esa tesitura, el artículo 42, señala que para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal de Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

Asimismo, el artículo 43 establece que para acceder a los rangos "B" y "C" de cada nivel, el personal del Servicio deberá cumplir los requisitos señalados en los Lineamientos y en el presente programa, para obtener la promoción en cada uno de los rangos, en el nivel del cargo o puesto que ocupe.

Por su parte, el artículo 44 ordena que, con cada Promoción en Rango obtenida, se le otorgue al personal del Servicio una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible del OPLE y su normativa.

En esta tesitura, el artículo 45 dispone que los montos de la remuneración económica por el otorgamiento de las promociones en rango "A", "B" y "C" y sus ajustes, serán determinados por cada OPLE y dicha determinación será establecida en el presente programa.

En tanto que el artículo 53 de la referida norma secundaria, estipula que el Órgano del Enlace del OPLE, presentará a la DESPEN en los plazos establecidos, el programa para el otorgamiento de la Promoción en Rango.

Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

En ese contexto, el artículo sexto transitorio, refiere que el primer Programa para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango derivado de la aprobación de los Lineamientos, deberá remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de dicha normativa y tendrá que ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE en un plazo no mayor a los dos meses una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno.

Integración del Servicio Profesional Electoral Nacional en el IMPEPAC:

El IMPEPAC cuenta actualmente con 7 plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, las cuales se encuentran en un mismo nivel, así como equivalente en el tabulador de salarios, adscritas a la Direcciones Ejecutivas y Áreas de este Órgano Electoral Local, como se aprecia en la presente tabla.

Tabla 1. Integración del SPEN en el IMPEPAC.

No.	NIVEL SPEN	GRADO/ NIVEL	CARGO O PUESTO	CUERPO AL QUE PERTENECEN	ADSCRIPCIÓN
1	1	Coordinación del SPEN	Coordinador/a de Organización Electoral	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
2			Coordinador/a de Organización Electoral	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
3			Coordinador/a de Organización Electoral	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
4			Coordinador/a de Prerrogativas y Partidos Políticos	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
5			Coordinador/a de lo Contencioso Electoral	Función Ejecutiva	Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC
6			Coordinador/a de Participación Ciudadana	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
7			Coordinador/a de Educación Cívica	Función Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana

Mediante circular INE/DESPEN/DPL/084/2021, se hizo de conocimiento el acuerdo INE/JGE275/2021 aprobado por la JGE del INE el 13 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, derivado de la aprobación de las estructuras de niveles, cargos y puestos del servicio en los 32 OPLE, la estructura contenida en dicho Catálogo entra en vigor a partir del 01 de enero del 2022:

Tabla 2. Estructura de niveles, cargos y puestos en el IMPEPAC.

Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana	
	
ESTRUCTURA DE NIVELES, CARGOS Y PUESTOS EN MORELOS	
NIVEL SPEN	CARGO/PUESTO
1	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana
	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica

III. GLOSARIO

Capacitación: Conjunto de actividades complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.

Carrera: Carrera Profesional Electoral. Trayectoria de progreso continuo de las y Los miembros del Servicio.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del Instituto y de Los OPLE.

Ciclo trianual: Periodo de tres años, definido en función de los procesos electorales locales (renovación del Congreso Local).

Comisión de Seguimiento: Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejo General. Consejo General del Instituto Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Cuerpos: Se integran por personal calificado y se organizan en el Cuerpo de la Función Ejecutiva, y en su caso, Cuerpo de la Función Técnica del Servicio.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Encargo de despacho: Es el movimiento mediante el cual una persona puede ocupar temporalmente un cargo o puesto de igual o mayor nivel tabular de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Estructura: Niveles que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

Evaluación del desempeño: Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida el personal del Servicio pone en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación: Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.

IMPEPAC: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Ingreso: Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. La vía primordial será a través del Concurso Público e incorporación temporal. Para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Lineamientos para la Permanencia: Lineamientos para la permanencia del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Miembro asociado del Servicio: Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente.

Miembro del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos del Estatuto.

Miembro titular del Servicio: Es la persona que, habiendo sido miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para ese nivel.

Niveles: Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Funcionario designado por el OPLE, para atender los asuntos del Servicio en Términos del Estatuto y la normativa secundaria.

Órgano Superior de Dirección: Integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Percepción mensual: Retribución mensual integrada por el sueldo y demás prestaciones y percepciones que establezca el OPLE.

Permanencia: Continuidad en el desempeño de un cargo o puesto en los términos del Estatuto.

Personal del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.

Plaza: Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

Presupuesto disponible: Es la suficiencia de recursos financieras con que cuenta el OPLE para un ejercicio.

Profesionalización: Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Programa de Formación: Conjunto de actividades continuas que preparan al personal del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

Promoción: Es la obtención de un rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Rangos: Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Registro del Servicio: Es el compendio de información básica de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Reincorporación: Es el procedimiento mediante el cual la o el miembro del Servicio, vuelve a activar su pertenencia al mismo, después de cubrir una plaza de la Rama Administrativa por decisión del Instituto o el OPLE.

Reingreso: Es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos del Estatuto que rige al Servicio.

Reglamento Interior. Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Separación del Servicio. Es el acto mediante el cual la o el miembro del servicio Profesional Electoral Nacional, deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva.

Sueldo: Es la remuneración que se paga al personal del OPLE por los trabajos realizados, cuyo monto, periodicidad y características serán fijadas de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.

Titularidad: Reconocimiento institucional da una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

IV. NORMATIVA, CRITERIOS Y POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO

La normativa que rige el mecanismo para el otorgamiento de la Promoción en Rango es la contenida en los artículos 416, 417, 418 y 419 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como lo establecido en los numerales 8, inciso c), 9, inciso c), 10, inciso c), del 40 al 46, 48, 49, 50, 51, 53, 54 y 55; los artículos 35 y 50 Ter del Reglamento interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como los numerales 1, 2 y 3 del Manual de racionalidad, austeridad, disciplina y control presupuestal del IMPEPAC.

Para precisar los criterios y políticas para el otorgamiento de la Promoción en Rango del personal del Servicio del IMPEPAC, en concordancia con los Lineamientos aplicables, se precisan los siguientes:

1. Al término de cada ciclo trianual, el Órgano de Enlace verificará, que las y los miembros titulares del Servicio, cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos para obtener una Promoción en Rango, además verificará que no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.
2. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la Promoción en Rango, el Órgano de Enlace elaborará el Acuerdo correspondiente, integrando la lista de las candidatas y candidatos a los que se les podría otorgar la Promoción en Rango, así como los dictámenes individuales correspondientes.
3. Posteriormente, lo hará de conocimiento de la Comisión de Seguimiento para que emita las observaciones que considere pertinentes y, por consiguiente, sea remitido al Consejo General para su verificación y autorización.
4. Una vez autorizado el dictamen, el Órgano de Enlace lo presentará a la DESPEN para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
5. El Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, conocerá, discutirá y en su caso, aprobará el Acuerdo para otorgar la Promoción en Rango, del personal del Servicio que integre la lista de quienes cumplan con los requisitos, así como los dictámenes individuales.
6. Aprobado el otorgamiento de la Promoción en Rango al personal del Servicio, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y, a las y los beneficiados la obtención de la Promoción en Rango.

7. Además, el Órgano De Enlace incorporará la información relacionada con el otorgamiento al sistema de información del Servicio y enviará a su vez al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento.

8. Finalmente, realizará los trámites administrativos para otorgar la retribución económica adicional, derivado de la Promoción en Rango, al Personal del Servicio que obtuvo dicha promoción.

En términos de lo señalado en el artículo 55 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Promoción en Rango, de manera excepcional, se podrá llevar a cabo de manera anual la verificación del cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la Promoción en Rango, siempre y cuando el miembro titular del Servicio que lo haya solicitado, realice la petición de manera fundada, mediante escrito dirigido al Órgano de Enlace, con los siguientes elementos:

- I. Nombre completo del miembro del Servicio, cargo, área de adscripción y firma autógrafa;
- II. Exposición de razones que motiven el escrito, debidamente fundamentado;
- III. Anexar el soporte documental que acredite los requisitos señalados en el apartado V de este documento denominado: Requisitos para el otorgamiento de la Promoción en Rango.

Por último, en caso de que sea necesario reponer el procedimiento para el otorgamiento de la Promoción en Rango, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 62 al 66 de los Lineamientos aplicables.

Información relativa al establecimiento del primer ciclo trianual.

En términos de lo señalado en los artículos 457, párrafo segundo del Estatuto, y Décimo transitorio de los Lineamientos, el primer ciclo trianual íntegro, con base a la renovación del Congreso Local, será de septiembre de 2021 a agosto de 2024.

V. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO

En concordancia con lo estipulado en los Lineamientos, en relación con el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la Promoción en Rango, se deberán tener en cuenta los siguientes elementos:

1. Obtención del Rango "A".

De acuerdo con lo establecido en los Lineamientos en su artículo 42, para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe, por lo que a partir de ello podrá iniciar su Promoción en Rango en la estructura de rangos de ese nivel.

2. Obtención del Rango "B".

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 48 de los Lineamientos, para el otorgamiento de la Promoción en Rango "B", el personal del Servicio deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con la Titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente acuerdo del órgano Superior de Dirección.
- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario como miembro titular del Servicio.
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual, como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación final promedio, igual o superior a ocho punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez.

- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la Promoción en Rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

3. Obtención del Rango "C".

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de los Lineamientos, para el otorgamiento de la Promoción en Rango "C", el miembro del Servicio deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con el rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.
- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular rango "B".
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño como miembro titular rango "B", en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Acreditación de requisitos.

En atención a lo anterior, el Órgano de Enlace verificará los documentos que deberá de cumplir el personal del Servicio para obtener los rangos "B" y "C", dichos soportes documentales son los siguientes:

Documentos que se deben acreditar para obtener el rango "B".

- ✓ Nombramiento titular o Acuerdo del Consejo General mediante el cual se aprobó la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe.
- ✓ Constancia de participación u oficio de designación emitido por el OPLE, que avale haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular del Servicio.
- ✓ Notificación de acreditación de módulos o listado con promedios de calificación emitidos por la DESPEN, que avale haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.
- ✓ Dictamen General de Resultados, constancia cédula de notificación emitidas por la DESPEN, que avale haber acreditado un ciclo trianual institucional Integro de la evaluación del desempeño, como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- ✓ Notificación de acreditación de actividades de capacitación, constancias, diplomas o listado con promedios de calificación emitidos por la DESPEN, que avalen haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez.
- ✓ Oficio o constancia emitida por el OPLE, que avale no haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la Promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Documentos que se deben acreditar para obtener el rango "C".

- ✓ Dictamen o Acuerdo del Consejo General mediante el cual se otorgó el rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe.
- ✓ Constancia de participación u oficio de designación emitido por el OPLE, que avale haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular rango "B".

- ✓ Notificación de acreditación de módulos o listado con promedios de calificación emitidos por la DESPEN, que avale haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- ✓ Dictamen General de Resultados, constancia o cédula de notificación emitidas por la DESPEN, que avale haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño como miembro titular rango "B" en el nivel cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- ✓ Notificación de acreditación de actividades de capacitación, constancias, diplomas o listado con promedios de calificación emitidos por la DESPEN, que avale haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- ✓ Oficio o constancia emitida por el Órgano Interno de Control del IMPEPAC, que avale no haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la Promoción en Rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

VI. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO

Los montos que se otorgarán a los miembros del Servicio por la obtención de la Promoción en Rango en el nivel de cargo o puesto, previstos en el artículo 45 de los Lineamientos serán los establecidos en la *Tabla de montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos y puestos que ocupen en el SPEN del IMPEPAC (Anexo 2)*, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y Visto Bueno de la DESPEN, con base a lo siguiente:

1. Remuneración por obtención del rango "A".

La o el miembro del Servicio que obtenga la titularidad en el nivel que ocupe será acreedor a una retribución económica adicional e independiente al salario, por la obtención del rango 'A', de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla. Dicho monto se asignará al miembro del servicio de manera mensual.

Tabla 3. Montos por la obtención del rango "A".

Nivel	Monto neto aplicable por la obtención del rango "A"
1	\$500

2. Remuneración por obtención del rango "B".

La o el miembro del Servicio con rango "A" que cumpla con los requisitos para la obtención del rango "B" en el nivel que ocupe, será acreedor de la retribución económica adicional e independiente al salario, señalada en la tabla 4, la cual será otorgada de manera mensual y será acumulable con la cantidad recibida por la obtención del rango "A".

Tabla 4. Montos por la obtención del rango "B".

Nivel	Monto neto aplicable por la obtención del rango "B"
1	\$600

3. Remuneración por obtención del rango "C".

La o el miembro del Servicio que cuente con el rango "B" y que además cumpla con los requisitos para la obtención del rango "C", se le otorgará el monto económico adicional e independiente al salario, establecido en la tabla 5, la cual será otorgada de manera mensual y será acumulable con la cantidad recibida por la obtención del rango "A" y del rango "B".

Tabla 5. Montos por la obtención del rango "C".

Nivel	Monto neto aplicable por la obtención del rango "C"
1	\$750

Derivado que este Instituto Electoral Local, no cuenta con suficiencia presupuestal, y el cumplimiento de las diversas actividades y funciones se están llevando a cabo con el presupuesto de egresos 2019, culminando en medidas de racionalidad y austeridad; por ende, el IMPEPAC en cuanto a la medalla de reconocimiento referida en los artículos 46 y 47 de los Lineamientos, prevista para el personal que obtenga el rango "C", de conformidad con la disponibilidad presupuestal de este OPLE, no se tiene considerado otorgarla.

VII. CRONOGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO

Para determinar el otorgamiento de la Promoción en Rango, una vez que se cuenten con los resultados de la Evaluación del Desempeño y de la Profesionalización, correspondiente al ciclo trianual en verificación, el Órgano de Enlace llevará a cabo las siguientes actividades:

Tabla 6. Cronograma de actividades para el otorgamiento de la Promoción en rango.

Núm.	Actividad	Plazo
1	Realizar la verificación del cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de Rangos, entre ellos, que las candidatas o candidatos no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.	Entre los primeros dos meses , previo a la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño y la profesionalización del ciclo trianual valorado.
2	Realizar la integración y emisión del dictamen correspondiente de las candidatas y candidatos a obtener la Promoción en Rango para que la Comisión de Seguimiento emita las observaciones que considere pertinentes.	
3	La Comisión de Seguimiento conocerá y en su caso emitirá las observaciones a los documentos.	Durante el mes siguiente que el Órgano de Enlace le remite los documentos.

Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

4	La Comisión de Seguimiento a través del órgano de Enlace, presentará al Consejo General para su verificación y autorización los dictámenes correspondientes	Durante el mes siguiente , previo a que la Comisión de Seguimiento se lo haya remitido.
5	El Consejo General realizará, en su caso, la aprobación de los documentos	
6	El Órgano de Enlace enviará a la DESPEN, los dictámenes correspondientes para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio	En los siguientes 5 días hábiles a partir de que el Consejo General haya emitido su aprobación.
7	Una vez que la DESPEN notifique la autorización, la Comisión de Seguimiento conocerá la propuesta de Acuerdo y los dictámenes, para su posterior remisión al Consejo General para su aprobación	En el mes siguiente , previo de la aprobación de los dictámenes por parte de la DESPEN.
8	Incorporar al sistema de información del Servicio la información relacionada con el otorgamiento de la Promoción en Rango y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento.	En un plazo de 15 días hábiles , previo de la aprobación del Acuerdo por parte del Consejo General.
9	Enviará las notificaciones a la DESPEN y a las y los beneficiados de la obtención de la Promoción en Rango.	En el mes siguiente , previo de la aprobación del acuerdo por parte del Consejo General.
10	Realizará los trámites administrativos para el pago de la retribución económica adicional, que estipula el artículo 45 de los Lineamientos.	

VIII. CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS

Es dable precisar, que para otorgar la Promoción en Rango al personal del servicio en el OPLE, que cumplan cabalmente con los requisitos establecidos en los Lineamientos, se tomen en cuenta las siguientes consideraciones:


1. El programa para el otorgamiento de la Promoción en Rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual, con las formalidades señaladas en este documento.
2. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.
3. En caso de que se presente una situación excepcional de otorgamiento anual, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
4. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la Promoción en Rango, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
5. Cuando el personal del Servicio con rango "A", "B" o "C" ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará nuevamente como miembro asociado del Servicio y deberá obtener la titularidad, y con ello el rango "A" en el nuevo nivel, con las remuneraciones que le correspondan a éste.
6. El pago de la retribución económica otorgada por la Promoción en rango (en los rangos "A" "B" y "C" al personal del SPEN, sólo podrá suspenderse por causa de, su separación del Servicio, separación del OPLE, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.

ANEXOS

Anexo 1. Estructura de niveles, cargos y puestos del SPEN aplicable al IMPEPAC.

Mediante circular INE/DESPEN/DPL/084/2021, se hizo de conocimiento el acuerdo INE/JGE275/2021 aprobado por la JGE del INE el 13 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, derivado de la aprobación de las estructuras de niveles, cargos y puestos del servicio en los 32 OPLE, la estructura contenida en dicho Catálogo entra en vigor a partir del 01 de enero del 2022:

Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana



ESTRUCTURA DE NIVELES, CARGOS Y PUESTOS EN MORELOS	
NIVEL SPEN	CARGO/PUESTO
1	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana
	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica

Cabe precisar, que dicha estructura de niveles por cargo o puesto es exclusiva para efectos de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, lo cual implica que su agrupación no tiene implicaciones en la estructura tabular de este Instituto Morelense.

Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANEXO 2. Montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C".

Montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C", en cada nivel de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del IMPEPAC.

NIVEL DEL CARGO O PUESTO	RETRIBUCIÓN ECONÓMICA			MONTO ACUMULADO DE LAS TRES RENUMERACIONES
	RANGO A	RANGO B	RANGO C	
	Montos aplicables por la obtención del rango "A"	Montos aplicables por la obtención del rango "B"	Montos aplicables por la obtención del rango "C"	
Nivel 1	\$500	\$600	\$750	\$1,850